

aparte q se entiende para continuar a seguir el dho pleito hasta que
vaya de finalizar un modo y de luego en la villa de Formigosa combenga
y haya lugar a p[ro]prio el Ayuntamiento. el dho poder q los ensu vicia
se hiciera y obrare por el dho Dn Juan de Aguirre

Este dia se acordo por el ayuntamiento q atento con el al p[re]s. m[uch]o tiempo
y perjudicial para el campo, q los D. de Justicia y Regim de esta
villa acota de ella y a Consejo p[er] el canzar el diuino Auxilio y Clemen.
de laorable de Dios n[ost]ro S. en lo referido =

Quelto q se
desea q se
depongan se ha
ga ma rogamos

Medida, haueyendose conseruida y tratada largamente por el ayun-
tamm. Sobre la comision q hizo desus d[omi]no d[omi]no Dn Miguel
Ignacio de verdanza un p[ro]simo y p[er] D. Maria Margarita
de Aguirre y Aldasaval su madre por lo tocante a los d[omi]nos quintos
de Villa sus Cuinos y moradores indies y rite de Nord de la d[omi]na
pasado de m[uch]o se cuenta y vante y cinco p[er] testimonio de m[uch]os

Depite estas
las personas de
udas a d[omi]nos
L[ic]da de d[omi]nos
segun ha d[omi]no
Dn Margarita
su madre =

en el ayuntamiento q se rep[re]s[en]ta las graues deudas q el gran
Christiano proceder con esta materia han procedido y l[ic]t[er]no ayun-
tamm. de la villa y todo sus individuos, y q se manifestase a la d[omi]na
Margarita fueron nombrados los d[omi]nos Dn Miguel Velez de los Oliva
y Dn Juan Fran. de Julate =

Lo que se acordó el ayuntamiento q como ha asentado q vimo el d[omi]no
Dn M[iguel] Velez p[ro]simo y demas del ayuntamiento segun co[tu]mbre q en
se de d[omi]no y el d[omi]no = testado = onda = sa = h[ic] = Julate =
= la un segun = no valgan = entre y eng[un]o = muchos = diez y ocho =
= al dicho señor carne = sidex = vulgar = emendado =
= otros = valgan =

Dn Manuel de Leizaola

Antem
Dn de Alderana

En la sala de las Casas del ayuntamiento de la Villa de Navarra a diez y

1711
En este día de diez de febrero de mil setecientos y veinte y tres años,
se juntaron los señores Alcaldes de la villa de Amara teniente del
Sr. D. Juan de Sevilla y del Sr. Alcalde propietario, Thomas de Vintu-
qui teniente de la Real Audiencia de Navarra e Indico Pro-
curador desta Villa, D. Juan Bay de Arzabal, Manuel de Agui-
ra, Antonio de Traxuza y Andres de Ganchegui Regidores, Lau-
denio de Alcaeta Joseph de Izuren, Juan de Barutia y Pedro
de Anaxa Diputados y plena Justicia y Regimiento desta villa
y sus jurisdicciones, D. Alexandro de Aguirre, D. Juan de Calaza y
D. Miguel Ign. de Urzua y D. Joseph Ign. de Azeta, D. Ju-
an Pedro de Azeta, D. Don. Pedro de Lizaso y Manuel
Thomas de Izurbe, D. Juan Thomas de Lizaso, D. An. de Ur-
zua, D. Miguel Ignacio del Puerto Beretario, D. Joseph de Ibarra y
Juan Ang. de Alcaeta y Anaxa Ventura de Decaturphi-
an Ataxiner de Laxanaga, suplico todos Juinos desta villa
y estando así juntos con asistencia de mi Sr. D. Antonio de Tri-
xascaeta Es. Mayor del num. de esta villa, el dho. Sr. Themente de
Alcalde propuso y dio a entender q. como bien se via y les hera
notorio el Sr. Alcalde propietario, Indico y Jues de los Diputados
y Don. D. Juan Ignacio de Urzua y Juan Juan de Calaza
y D. Miguel Velez de Urzua en el caso se hallaban presos en
la Carcel pu. de esta villa amandam. del Sr. Correg. por la
Causa p. no haver cumplido con lo q. les tenia mandado por
sus dos autos de primera y once del conxiente sobre el exatim.
y les mando hacer de diez mil y treinta y nueve reales por los
dos quintos de los damnificados en la turbacion y tubo el año
de mil setecientos y diez y ocho y mil reales de sus costas y lo de
mas q. continen en uno y otro auto, y se hauian perdido dello q.
Justas razones q. les asistian y constan de las Respuestas q. se han
dadas adho auto o mandam. ag. se remitir y a lo apuntam.
q. se de esta villa tenia celebrada la dia dos y seis de nov.
del año pasado de mil setecientos y veinte y cinco y doce del conxi-
entem y aya en embargo de todo no here razon p. de que en
tanta molestia y vexacion de prision y embargo de sus bienes q.
se hallaban amenazados, y lo p. a ser removidos de la prision.

eng. se hallaban a otra y destinesse el dho. Sr. Conde. como pa-
rece p[re]sencia en el auto, en cui vint. Fueron puestas en esta eng. se
hallan y se p[re]sencia de la villa, como se debe agradecer a tan amantes
niños de una real y m[er]cedes de esta como p[re]sencia, por obedecer a sus
dichos mandatos y enterados de esta p[re]sencia acordaron de la v[er]dad.

que la
por el dho.
a la fuerza
2 sin p[er]su
2 no del dho.
dichos
de la
se buque
dicho ahen
so o adun
entre
de halla
neal
Este

por ceder a la fuerza, y en p[er]suicio de lo acordado en los d[ic]hos p[re]sencia
de ayuntamiento, y de las d[ic]has p[re]sencia y d[ic]hos. Sr. Alcalde y nombrado
de teniente de ayuntamiento de la d[ic]ha ciudad mandamos y p[ro]hibimos en que se
de la villa antes y despues de las d[ic]has p[re]sencia y p[ro]hibiciones ante el Sr. D. de mi
y de la Real y Suprema Consejo interpuestas, y en nueva. se interponen sobre
de lo procedim. de dho. Sr. Conde. buque a dho. a censo, o aduana, o en
de forma y se hallan a la p[re]sencia y satisfacion de lo expresado de
de treinta y nueve reales de dho. de lo que guardo suso de dho.
de para q[u]e se hallan. no p[er]judique a la villa, su Alcalde y Di-
pitado en sus d[ic]has ante la real persona. Luego de parte de la
de la villa de escoria a dho. Sr. Conde. significandole el grande dolor q[u]e
de su individuo a causado esta p[re]sencia duplicandole al mismo
de tiempo y en atencion a su hallan. se le da a dho. de la
de como tambien el de suante sus multas y la del Sr. de la villa
de dho. Sr. Alcalde y Dip. preso se diese esta noticia, como
de las por lo mucho q[u]e se han sacrificado y la justa causa de la
de el efecto fueron nombrados los d[ic]hos Sr. Juan de Gatañica y Sr.
Domingo Perez de Trujar.

mem=

Media Suplementado un memorial de parte de D. Maria Estang. de
de y Alderaval viuda vecina de esta villa relacionando q[u]e como dueña y poseedora
de actual quehemella de la Casa Caseria de Bouguiza y sus pertenencias sita
en p[ar]te de esta villa, tenia una porcion de tierra propia de la misma Casa
de alade de Turbequeta asien sita en p[ar]te de esta villa, y q[u]e deseaba la duplican-
te p[er]mutar y trocar con otra porcion de tierra sita frente a la d[ic]ha Casa de
de Bouguiza, y perteneciente a esta villa, y se concesa p[re]cediendo primero la vis-
ta y reconom. de ambas porciones de tierra por las personas practicas y versa-
das para cuyo efecto estava llana y pronta la Representante de nombrar por lo
de la villa y se la reconom. se designase a nombrar por lo q[u]e mira a esta villa
y su concesa y p[er]muta q[u]e fuese seuido, y secho el reconom. y declaraz. de su
razon en la forma acostumbrada no haviendo p[er]juicio de derechos de otra
de la d[ic]ha de la villa y p[er]muta con sus condiciones entre esta villa y la represen-
tante, y haviendo oido y entendido su tenor por el ayuntamiento. y acordado nombrar

